

FEDERACION ESPAÑOLA DE BADMINTON

REGLAMENTO DEL COMITÉ NACIONAL DE
ÁRBITROS DE BÁDMINTON

Aprobado en Asamblea Ordinaria de la FESBA el 25 de junio e 2005

INDICE

CAPITULO I: CONSTITUCIÓN Y FUNCIONES	Art. 1-5
CAPITULO II: COMPETENCIAS	Art. 6-13
CAPITULO III: MEDIOS ECONOMICOS	Art. 14-17
CAPITULO IV: ORGANIZACIÓN ARBITRAL	Art. 18-22
CAPITULO V: DEBERES DE LOS ARBITROS	Art. 23-24
CAPITULO VI: DERECHOS DE LOS ARBITROS	Art. 25-26
CAPITULO VII: FUNCIONES DE LOS ÁRBITROS	Art. 27-33
CAPITULO VIII: DIRECCIÓN DE LAS COMPETICIONES	Art. 34-44
CAPITULO IX: REGIMEN DISCIPLINARIO	Art. 45- 52
CAPITULO X: DISPOSICIONES FINALES	Art. 53-55

CAPÍTULO I: CONSTITUCIÓN Y FUNCIONES

ARTICULO 1º.- El Comité Nacional de Árbitros de Bádminton (CNAB) es un órgano Técnico de la Federación Española de Bádminton constituido de manera obligatoria en conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1835/1991 de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas.

ARTICULO 2º.- El CNAB estará compuesto por el Presidente (elegido por quien ostenta la presidencia de la FESBA), de un Secretario y tres Vocales elegidos todos por quien ostenta la presidencia del CNAB.

ARTICULO 3º.- El CNAB actuará como Órgano dependiente de la FESBA adoptando los Estatutos, Reglamentos y disposiciones de la misma, como las únicas de carácter oficial en todo el Territorio del Estado Español.

ARTICULO 4º.- Son funciones del CNAB:

1. Establecer los niveles de formación arbitral
2. Clasificar técnicamente a los árbitros, proponiendo la adscripción a las categorías correspondientes.
3. Aprobar las normas administrativas regulando el arbitraje.
4. Coordinar con las Federaciones Territoriales los niveles de formación.
5. Designar a los colegiados en las competiciones de ámbito estatal, delegando cuando así lo requiera en los Presidente de los Comités o Escuelas Territoriales.
6. Representar a sus afiliados ante la FESBA en la Junta directiva.
7. Proponer a los Órganos competentes de la FESBA las sugerencias que estime conveniente para la mejor organización y desarrollo del Bádminton.
8. Cualquiera otra que pudiera serle asignada en el Estatuto y Reglamentos de la FESBA

ARTICULO 5º.- El CNAB se reunirá cuando sea preciso para tratar los asuntos de su competencia a requerimiento de su Presidente.

CAPITULO II: COMPETENCIAS

ARTICULO 6º.- El CNAB ostentará la representación de todos los árbitros nacionales ante la FESBA y por medio de esta en todos los organismos en que se halle representada.

ARTICULO 7º.- El CNAB definirá conjuntamente con el área de Formación de la FESBA y en coordinación con los Comités o Escuelas Territoriales de árbitros de Bádminton, las fases de desarrollo del estamento y la unificación de criterios arbitrales, para mejor cumplimiento de sus fines respetando siempre la voluntad de esta y lo que dispongan sus Estatutos y Reglamentos en cuanto a escuelas de formación de árbitros y fijando las pruebas de acceso a los cursos, definiendo las materias de los mismos y otorgar los títulos correspondientes a Auxiliar de Pista, Arbitro de Pista y Juez Arbitro.

ARTICULO 8º.- Será competencia del CNAB las propuestas y/o designaciones de los Jueces Árbitros y Árbitros de Pista de las competiciones oficiales de la FESBA, siempre con VB de ésta, así como para aquellas competiciones internacionales donde se solicite la participación de árbitros españoles.

ARTICULO 9º.- El CNAB convocará los cursos, definirá los requisitos y diseñará las materias y horarios de acceso a auxiliar de pista.

ARTICULO 10º.- El CNAB recomendará a los Comités o Escuelas Territoriales de Árbitros, los cursos y seguimiento a realizar para el posterior acceso de los auxiliares de pista a categoría árbitro de pista.

ARTICULO 11°.- El CNAB realizará un seguimiento a todos los árbitros de pista y actuará como comité de disciplina técnica dentro del colectivo, sin perjuicio de las actuaciones del Comité de Disciplina Deportiva de la FESBA y otros órganos superiores.

ARTICULO 12°.- Proponer a los árbitros de pista a categoría Internacional fijando los criterios que se estimen oportunos.

ARTICULO 13°.- El CNAB convocará seminarios y cursos de actualización y capacitación para los árbitros de pista y Jueces Árbitros al menos una vez al año.

CAPITULO III: MEDIOS ECONÓMICOS

ARTICULO 14°.- Como Órgano Técnico de la FESBA los ingresos del CNAB estarán incluidos en los presupuestos de ingresos y gastos de la FESBA.

ARTICULO 15°.- Las actividades de CNAB se desarrollarán con los medios económicos que aporte la FESBA.

ARTICULO 16°.- El CNAB confeccionará el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos previstos de cada temporada, para su aprobación en Asamblea General.

ARTICULO 17°.- El CNAB contempla, en dicho proyecto, los gastos derivados de las actividades previstas, así como los ingresos que pudieran provenir de los siguientes conceptos, entre otros:

1. Derechos de expedición de licencias de árbitros estatal y validadas.
2. Derechos de matrículas en Cursos y Seminarios.
3. Derechos de expedición de Títulos de Árbitros.
4. Derechos de arbitrajes en Competiciones.

CAPITULO IV: ORGANIZACIÓN ARBITRAL

ARTICULO 18°.- En el ámbito del territorio español existirá una sola categoría de Auxiliar de Pista, una sola categoría de Árbitro de Pista y una de Juez Árbitro. Los Comités Territoriales de Árbitros, definirán las categorías de árbitros dentro de su propio ámbito, debiendo existir al menos un nivel de Auxiliar de pista.

ARTICULO 19°.- Existirá una licencia igual para todos los componentes del estamento arbitral Auxiliar de Pista, Árbitros de Pista y Jueces Árbitros la cual será tramitada ante la FESBA directamente o, a través de las Federaciones Territoriales integradas en ella mediante la habilitación a nivel Nacional de la licencia Territorial de Bádminton.

ARTICULO 20°.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior solo podrán ser solicitadas por los árbitros que estén en posesión del título de Auxiliar de Pista, Árbitro de Pista y Juez Árbitro o aquellos que hubieran superado con la calificación de Apto en el Curso Auxiliar de Pista, Árbitros de Pista o Curso de Juez Árbitro y estuvieran en posesión del Certificado de "Aspirante a Auxiliar de Pista", "Árbitro de Pista" o "Aspirante a Juez Árbitro".

ARTICULO 21° .- Las nuevas figuras del arbitraje quedan diferenciadas en tres niveles formativos.

- 1) **Auxiliar de Pista** (de línea, otras)
- 2) **Árbitro de Pista** (partido, pista y alrededores)
- 3) **Juez árbitro** (torneo, prueba, competición)

ARTICULO 22°.- Durante el periodo de adaptación de las nuevas titulaciones, al cual podemos llamar periodo transitorio de formación de árbitros, el área de formación y el CNAB actuarán de la siguiente manera:

1. Cursos de Auxiliar de Pista- (nueva formación): Se podrá realizar cursos de esta nueva titulación, utilizando el manual de contenidos para árbitros de dicho nivel. Los profesores autorizados por FESBA (aquellos que tengan realizado o realicen el curso de capacitación de Jueces árbitros) serán los encargados de desarrollar los contenidos durante este "periodo transitorio".
2. Curso de Árbitro de Pista- (nueva formación): Estos cursos no podrán ser impartidos hasta que no se realice un curso anterior de árbitro auxiliar de pista.. Se seguirá el mismo procedimiento que el de Auxiliar de Pista.
3. Los cursos de nueva formación deberán ser solicitados mediante documento modelo de cursos de árbitros y una vez autorizados por FORMACION-CNAB, realización del curso y posterior memoria de la formación realizada (adjuntado el documento de memoria-modelo)
4. Todavía se podrán solicitar cursos de formación anterior, siguiendo el mismo procedimiento que hasta ahora hemos realizado, es decir, solicitud del curso mediante documento modelo de cursos de árbitros y una vez autorizados por FORMACION-CNAB, realización del curso y posterior memoria de la formación realizada (adjuntado el documento de memoria-modelo).

CAPITULO V: DEBERES DE LOS ÁRBITROS

ARTICULO 23°.- Los árbitros tendrán los deberes regulados en este Reglamento General y en el Estatuto de la FESBA Igualmente son deberes generales de los árbitros:

1. Cumplir y hacer cumplir, en su ámbito de actuación los Estatutos, Reglamentos y disposiciones de la FESBA y del CNAB, así como cuantas normas y instrucciones pudieran recibir de los Órganos competentes en cada momento.
2. Actuar única y exclusivamente en los partidos o encuentros para los cuales hubiera sido designado.
3. Abstenerse de actuar como jugador, técnico, directivo de club o Federación en las pruebas para las que hubiera sido designado.
4. Poner en conocimiento del CNAB, con la debida antelación, las causas que le impidan actuar en una competición para la que hubiera sido designado.
5. No cambiar con otros colegiados los partidos para los que hubieran sido designados cada uno.
6. No rechazar, sin justificación suficiente, el partido o competición que se le asignara.
7. No negarse a ostentar la representación del CNAB y actuar en nombre del mismo, cuando fuera nombrado para ello, por el Presidente del CNAB o por la persona que se lo indicará por delegación del mismo. Del resultado de sus gestiones elevará el informe correspondiente al CNAB
8. Abstenerse de hacer pública crítica de la actuación de sus compañeros, limitándose, en cualquier caso a, aconsejarles en privado o, si creyera que la gravedad del caso lo requiera, a exponer al CNAB los hechos, dando traslado de aquellas circunstancias en las que apreciara acusaciones o actitudes no propias de otros Árbitros.

ARTICULO 24°.- En relación con las actuaciones de los árbitros en un partido o competición, son deberes primordiales de estos los siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir en todo momento lo regulado en el Estatuto y Reglamento de la FESBA Reglamento Técnico, Códigos de arbitrajes y otras normativas y disposiciones aplicables.

Personarse en la instalación de juego con la antelación marcada en este Reglamento General, comprobando sus condiciones se asegurará, antes del comienzo de cada partido, que la red, los soportes y el área de juego en general, reúnan las condiciones reglamentarias, o en su caso, vigilará que los auxiliares, si los hubiera cumplan estas funciones, y demás medios para la prueba, cumplimentando actas y realizando todo aquello que estuviera fijado reglamentariamente, no demorando el comienzo de los partidos sobre el horario previsto.

2. El Juez árbitro deberá revisar, antes del comienzo, las licencias de los jugadores, comprobando su validez, así como las de Delegado, Entrenador y otros Auxiliares y Directivos que reglamentariamente pudieran acceder en la cancha de la competición. Mantendrá en su poder dichas licencias hasta la finalización del partido o encuentro, debiendo retener, para su posterior envío al Comité de Disciplina Deportiva de la FESBA la de aquel que fuera expulsado durante el desarrollo de la prueba.
3. Los árbitros observarán en todo momento un comportamiento correcto con los jugadores, delegados, entrenadores, directivos, auxiliares y público en general.
4. A requerimiento de delegados o entrenadores en las pruebas de equipos y de jugadores en las de individuales y dobles, deberán exhibir su licencia vigente de árbitro.
5. Cumplimentarán las actas oficiales de las pruebas, las firmarán y harán indicación de su número de árbitro.
6. El Juez-árbitro extenderá informe relativo a los pormenores del desarrollo de la prueba, en todos los casos reglamentados.
7. En cualquier caso elevará informe al Comité de Disciplina Deportiva de la FESBA, antes de las 72 horas siguientes a la finalización de la prueba, a los efectos oportunos.
8. Someterse al sistema de designación previsto por el CNAB

CAPITULO VI: DERECHOS DE LOS ARBITROS

ARTICULO 25°.- Los árbitros tendrán los Derechos regulados en este Reglamento y en el Estatuto de la FESBA. Igualmente son derechos de los Árbitros, los siguientes:

1. Recibir los honorarios señalados en los partidos o Competiciones para los que hubiera sido designado, aunque los mismos fueran aplazados o suspendidos por cualquier causa, siempre que no se les hubiera notificado con al menos 24 h. de antelación.
2. A la posesión de licencia de Arbitro según el nivel correspondiente, de la temporada vigente, siempre que la hubieran solicitado reglamentariamente. Dicha licencia les permitirá el libre acceso a las instalaciones en las que se juegue al Bádminton.
3. A una actualización de sus conocimientos específicos mediante Seminarios, cursos de capacitación etc.
4. A ser informado por el CNAB en su caso por el Comité Territorial correspondiente, de todo aquello que pueda afectarles directamente como árbitros.

ARTICULO 26°.- Los árbitros deberán tener un perfecto sentido de la uniformidad por lo que esta tiene de representativa. Por lo tanto, en cada actuación oficial, los árbitros deberán vestir el uniforme oficial que establezca el CNAB a principios de temporada.

CAPITULO VII: FUNCIONES DE LOS ÁRBITROS

ARTICULO 27°.- La decisión del árbitro de pista será definitiva en cualquier asunto que surja del partido para el que fuera designado. Excepto aquellas que no son de su competencia y que bien corresponden al Auxiliar de Pista, si los hubiera.

ARTICULO 28°.- Un árbitro podrá ser relevado de sus funciones por el Juez-árbitro, pero prevalecerá cualquier decisión tomada por él, en un asunto de su jurisdicción.

ARTICULO 29° .- El árbitro es el garante de que el partido o encuentro se lleve a cabo con justicia y de acuerdo con Reglamentos y Estatutos de Bádminton.

ARTICULO 30°.- El árbitro cuidará de la debida fluidez del juego, limitando al mínimo las pausas por motivos razonables. Tras una pausa, un jugador deberá ser requerido para el juego cuando el otro jugador este dispuesto para jugar.

ARTICULO 31°.- El árbitro limitará las explicaciones sobre sus decisiones al mínimo razonable, siendo directa y claramente al jugador que pudiera requerirlo.

ARTICULO 32°.- Los árbitros tendrán todas aquellas otras funciones reguladas en este Reglamento General, Estatutos de la FESBA y normas concordantes aprobadas por los órganos de Gobierno y representación de la FESBA

ARTICULO 33°.- Dependiendo de la importancia de una competición o partido, el Juez-árbitro podrá designar auxiliares, cuyas decisiones serán definitivas si se refieren a cuestiones de hecho dentro de su jurisdicción.

CAPITULO VIII: DIRECCIÓN DE LAS COMPETICIONES

ARTICULO 34°.- La dirección de las competiciones de ámbito Nacional será encomendada a un Juez-árbitro designado por la FESBA a propuesta del CNAB.

ARTICULO 35° .- El CNAB solo podrá proponer como Juez-arbitro de una competición de ámbito nacional a aquellos árbitros que estuviesen en posesión del título de Árbitro de Pista, y con licencia en vigor.

ARTICULO 36° .- El Juez-árbitro de una competición de ámbito Nacional será el máximo responsable de la misma desde el mismo momento de presentación ante los delegados de equipos participantes y la composición del Comité Competición antes de su inicio hasta la clausura que finalice dicha competición.

ARTICULO 37°.- El Juez-árbitro de una competición de ámbito Nacional ostentará la potestad disciplinaria durante el desarrollo de la misma, debiendo observar y hacer observar la reglamentación vigente.

ARTICULO 38°.- El Juez-árbitro de una competición de ámbito Nacional deberá remitir a la FESBA, en un plazo no superior a siete días, las actas arbitran, cuadros de juego y resultados de la misma, así como un informe firmado sobre lo acontecido durante su desarrollo. En dicho informe se incluirán detalles de la actuación arbitral con especificación de nombres, categorías y número de partidos arbitrados por cada uno.

ARTICULO 39°.- Independientemente de lo contemplado en el artículo anterior, el Juez-árbitro de una competición de ámbito Nacional deberá remitir a la FESBA los resultados de dicha competición, directamente o a través de un miembro de la organización, en un plazo no superior a cuarenta y ocho horas desde la finalización de la prueba.

ARTICULO 40°.- En el caso de que el Juez-árbitro designado para una competición de ámbito Nacional no estuviese presente a la hora fijada para el comienzo de la misma, los árbitros de dicha prueba elegirán entre ellos, de mutuo acuerdo, otro Juez-árbitro que deberá poseer la categoría de Árbitro de Pista, "Aspirante a Árbitro de Pista", o el de mayor nivel de los presentes en última instancia y ostentará todas las competencias que el designado oficialmente.

ARTICULO 41°.- Si el Juez-árbitro designado por la FESBA para la competición se presentara una vez iniciada esta, tomaría el relevo del que estuviese actuando como tal, y en el informe se harán constar las incidencias de sus periodos de actuación así como las causas que supusieran el retraso del designado inicialmente.

ARTICULO 42°.- Si el Juez-árbitro de una competición de ámbito estatal no pudiera continuar ejerciendo su función por la causa que fuera durante el desarrollo de la prueba, designará de entre los Árbitros de Pista, "Aspirantes a Árbitro de Pista", o el de mayor nivel de los presentes, a un sustituto que ejercerá esta función con las mismas competencias hasta la reincorporación del Juez-árbitro designado oficialmente o hasta la finalización de la competición si esto no se produjera. En el informe se reflejará la causa de la sustitución y este deberá ser redactado por el Juez-árbitro que estuviera ejerciendo como tal, al término de la competición.

ARTICULO 43.- Serán responsabilidades específicas del Juez Arbitro durante la organización de las competiciones:

1. Contar con un conocimiento detallado de los Estatutos y Reglamento y aplicarlos a la competición.
2. Estar presente en el sorteo y en la realización de la programación de encuentros.
3. Convocar y presidir la reunión de delegados en presencia del Director de Eventos.
4. Redactar el acta de formación del Comité de Competición antes del inicio de la misma.
5. Convocar, si fuera necesario, a lo largo de la competición al Comité de Competición para resolver los incidentes que le competan.
6. Velar por el cumplimiento de los horarios establecidos por FESBA.
7. Determinar y distribuir por tiempo y pista de juego, a los árbitros de pista y auxiliares de pista, si los hubiera, para toda la competición.
8. Controlar y organizar las actas arbitrales y las "llamadas" de los jugadores a pista si no existiese la figura del juez arbitro auxiliar. En todo caso si existiese la figura del juez arbitro auxiliar el JA será el responsable de todas las tareas que se le asignen.
9. Informar al Director de Eventos ante cualquier anomalía detectada en la instalación, cuadros de juego, etc.
10. Realizar el informe-memoria de la competición en el formato informático facilitado para ello por el CNAB según impresos oficiales. Junto con el informe se facilitarán los cuadros de juego rellenos a mano para su corroboración con los informatizados y enviarlo junto con las actas arbitrales a la mayor brevedad posible a la FESBA un plazo no superior a cuarenta y ocho horas desde la finalización de la prueba. Éstas serán almacenadas durante los 15 días posteriores a la competición.
11. Controlar el consumo de volantes.
12. Identificar, si fuese necesario y siempre a través del árbitro de pista, a los jugadores llamados a competir. En caso de tener alguna duda en la identidad del jugador se informará al Director de Eventos de tal circunstancia y será éste quien, en última instancia, tomará una decisión.
13. Asesorar a los árbitros de pista en la interpretación del reglamento si ésta fuera necesaria.
14. Estar en posesión de un reglamento de juego, otro de competición y de hojas de reclamación oficiales así como de las modificaciones actualizadas de los mismos si existieran.
15. Estar en la instalación desde el inicio al final de la competición. En cualquier caso y si por alguna razón tuviese que abandonar la instalación siempre dejará un teléfono de contacto al Director de Eventos o a los responsables de la organización en su caso.
16. Organizar y distribuir el trabajo de los árbitros, jueces de línea y marcadores en cada una de las pistas de competición.

17. Evitar, en la medida de lo posible, el trasiego de personas en la zona de competición excepto en aquéllas destinadas para delegados y entrenadores.
18. Designar a los árbitros de mayor titulación y preparación para arbitrar las finales.
19. Realizar la labor de organizador y "speaker" en la entrega de trofeos en caso de que no estuviera planificado por la organización en su plan de protocolo.
20. Planificar, junto con la secretaria del CNAB y con la suficiente antelación, la relación de árbitros asistentes a la competición así como todos los aspectos relacionados con el tema arbitral previo a la celebración de la competición.
21. Disponer de una uniformidad adecuada a su cargo durante la competición o la estipulada por el CNAB.
22. Delegar una o varias de sus funciones sin que ello menoscabe el principio de su responsabilidad total.
23. Las personas elegidas para desempeñar estas funciones y sus áreas de trabajo, serán dadas a conocer a los participantes.
24. Cualquier otra responsabilidad que puedan asignarles el Estatuto y Reglamentos de FESBA.

ARTICULO 44°.- Serán responsabilidades específicas del Juez Arbitro durante el desarrollo de las competiciones:

1. Tomar decisiones definitivas en todo asunto relativo a interpretaciones de las Reglas.
2. Reemplazar a árbitros de pista y auxiliares de pista cuando lo juzgue conveniente y el desarrollo el juego lo aconseje.
3. Descalificar a jugadores por conducta perjudicial a la competición, rehusar aceptar decisiones tomadas por autoridad competente, o cualquier otro motivo justificado por el Estatuto y Reglamento vigentes.
4. Suspender el juego temporalmente por causas justificadas y de acuerdo con su criterio.
5. Autorizar una ampliación del periodo de calentamiento por causas justificadas.
6. Tomar decisiones definitivas en cuestiones relativas a la legalidad de la vestimenta, calzado, raqueta, durante el desarrollo de la prueba.
7. Tomar decisiones sobre los volantes que se utilizarán en competiciones.
8. Cualquier otra responsabilidad que pudiera derivarse de los contenidos de los Estatutos y Reglamentos de FESBA.

CAPITULO IX: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 45°.- Todos los partidos de competición oficial ya sean por equipos o individuales quedarán reseñados en los modelos de actas oficiales expedidas por el CNAB y por la FESBA. Se firmarán después de terminado el encuentro, cumplimentándose con meticulosidad cuantos datos en ella se interesan y consignando las protestas de los delegados, si las hubiese, así como cualquier otra circunstancia relevante que ocurra como consecuencia del encuentro.

ARTICULO 46°.- Constituyendo el ata la base fundamental de las decisiones que vayan a adoptar los Comités e Competiciones y la Comisión de Disciplina Deportiva es indispensable el riguroso cumplimiento de los dispuesto con respecto a la redacción de dichos documentos y por tanto siempre que los árbitros dejaran de consignar en ellos actos de los cuales han de dar conocimiento de virtud y lo preceptuado en el artículo anterior, los árbitros serán sancionados con arreglo a lo dispuesto en el régimen disciplinario.

ARTICULO 47°.- El Juez Arbitro entregará copia de las actas a los Clubes o equipos una vez firmadas por los delegados o técnicos que les corresponda a la terminación de los

partidos, siempre que los incidentes que en la misma deban consignar o los ocurridos a ellos mismos no justifiquen el abstenerse de hacerlo

ARTICULO 48°.- La decisión del Juez Arbitro en relación a la interpretación de una regla nunca podrá ser apelada. Se podrá apelar ante el Órgano correspondiente por un asunto de competencia o de desarrollo del encuentro no incluido en la Reglamentación.

ARTICULO 49°.- La apelación en un encuentro por equipos corresponde al Delegado del equipo participantes y motivante de la apelación.

ARTICULO 50°.- El derecho de apelación en un partido individual, corresponde al jugador.

ARTICULO 51°.- Ningún convenio entre jugadores o delegados podrá modificar una decisión de un Juez Arbitro, Arbitro de Pista o Auxiliar de Pista.

ARTICULO 52°.- El Régimen disciplinario aplicable a los jueces árbitros, árbitros de pista y auxiliares de pista será el regulado en el Estatuto y Reglamentos de la FESBA

CAPITULO X: DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 53°.- Al comienzo de cada temporada deportiva el CNAB divulgará las normas complementarias necesarias para el desarrollo y aplicación puntual de este Reglamento.

ARTICULO 54°.- Igualmente el CNAB divulgará las posibles modificaciones que pudieran experimentar esta Normativa, las cuales deberán haber sido aprobadas por los organismos competentes de la FESBA

GENERALIDADES

ARTICULO 55°.- El presente Reglamento será modificado para adecuar sus especificaciones a las necesidades de la evolución de este estatuto dentro del Bádminton Nacional.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

La Federación Española de Bádminton realizará un proceso de homologación para todas aquellas personas que hubiesen superado los cursos Nacionales de árbitros impartidos con anterioridad a la aprobación del presente Reglamento, al objeto de conceder la titulación de Árbitro de Pista a los integrantes de este colectivo que hubiesen actuado en al menos cinco competiciones Nacionales desde la realización del curso correspondiente.

Aquellas personas que no pudiesen acreditar la participación a que se refiere el párrafo anterior, dispondrán para completar sus prácticas de un período de dos años a partir de la fecha de aprobación del presente Reglamento, perdiendo todos sus derechos transcurrido el plazo marcado.